



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME Nº 24/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA
Nº 0715-08-047 VERIFICADA EN EL INSTITUTO TECNICO CINCO DE
NOVIEMBRE DE TEUPASENTI
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2008



Tegucigalpa, MDC; 11 de julio, 2008
Oficio N° 1755-PRE/2008

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 024/2008-DCSD, de la Investigación Especial practicada en el Instituto Técnico Cinco de Noviembre de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42, (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163, y 185 de su Reglamento y conforme a las normas de Auditoria Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.39,253.00), que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial, en la administración del Instituto Técnico Cinco de Noviembre dependiente de la Secretaría de Educación el cual se encuentra ubicado en Teupasenti, Departamento de El Paraíso; relativa a la Denuncia N° 0715-08-047, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Se denuncia al Director por cobros indebidos como ser matrícula L.550.00, en el área de carrera L.300.00 en el área de ciclo común, L.20.00 Lempiras derecho de examen por cada parcial, extravío de herramientas y bovinos, contratación de maestros sin título y mal manejo de los recursos del Instituto, emitiendo cheques para proveedores a su nombre.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Investigar en la administración del Instituto Técnico Cinco de Noviembre de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, si se han efectuado cobros indebidos a los padres de familia de QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.550.00) por matrícula, TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00) en el área de ciclo común y VEINTE LEMPIRAS (L.20.00) por derecho de examen en cada parcial, así como el extravío de herramientas y bovinos propiedad del Instituto, contratación de maestros sin poseer título docente que los acredite para impartir clases y mal manejo de los recursos del Instituto.
2. Verificar si los cheques para el pago de proveedores se emiten a nombre del Director del Instituto.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

FONDOS POR APORTACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y MATRICULA GRATIS, UTILIZADOS PARA EL PAGO DE GASTOS CORRIENTES.

A) Al efectuar la investigación especial en la administración del Instituto Técnico Cinco de Noviembre de Teupasenti, del Departamento de El Paraíso, el Director del instituto Ronald Alexis Matamoros Galo no se encontraba presente, desconociéndose su paradero, atendiéndonos en su defecto el Director por Ley Profesor Raúl Orlando Valerio y el Administrador Juan Ramón Colindres.

El Instituto cuenta con una población estudiantil de ochocientos doce (812) alumnos, comprobándose que durante el año 2008 ha recibido en concepto de aportaciones de padres de familia la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.47,750.00), los cuales provienen del área de carrera con QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) por alumno y de ciclo común TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00) por alumno, es importante mencionar que la mayoría de los alumnos no pagó la cuota acordada, únicamente la cancelaron noventa y ocho (98) alumnos. **(Ver Anexo 2)**

Sobre la aportación de los VEINTE LEMPIRAS (L.20.00) se verificó que únicamente se cobró a un alumno por derecho a examen, siendo la imposición de ésta cuota la que provocó que los estudiantes y padres de familia paralizaran las labores del Instituto durante el período del 19 al 23 de mayo de 2008 y se negaran a pagar las cuotas impuestas por el Profesor Matamoros Galo, ya que estas no fueron consensuadas con los padres de familia, comprobándose que no se elaboraron las actas respectivas.

El detalle de los egresos de dichos fondos, se resume a continuación:

Resumen de Egresos 2008

CHEQUE	DETALLE	VALOR
989	Pago de Vigilancia	500.00
990	Pago de Computación	500.00
991	Pago a Multicopias	8,704.64
992	Pago a Vigilante de Hortaliza	1,000.00
993	Viaje a Yuscarán	1,200.00
995	Viaje a Yuscarán	1,000.00
996	Pago de Fotocopias	2,298.00
997	Pago por Clase de Bibliografía a I.B I.C.	9,320.00
998	Pago de alquiler de sonido para fiesta	500.00
999	Abono a Préstamo	3,000.00
1000	Pago a Multicopias según factura 30076	3,744.00
1001	Pago de Materia Retrasada	450.00
1002	Pago de Clases de Química	1,000.00

1004	Pago de Vigilancia y Trabajos en el Instituto	2,000.00
1005	Elaboración de Diplomas	940.00
1006	Pago un mes de trabajo como Conserje	1,500.00
1009	Cancelación Materia Retrazada	500.00
1010	Pago de Vigilancia el Área de Hortaliza	500.00
1011	Pago al Conserje	1,500.00
1012	Pago de Clases de Educación Física	2,000.00
1013	Pago de Consejera	1,500.00
1014	Pago de Vigilante cubriendo Vacaciones	2,500.00
Fact. 14003	Compra de Materiales	1,498.00
Recibo	Compra de Resma de Papel	95.00
TOTAL GASTADO AÑO 2008		L.47,749.64

Resumen de Ingresos y Egresos del año 2008

DETALLE	VALORES 2008
Total Ingreso del año, 08	47,750.00
Egresos del año, 2008	47,749.00
Saldo Según Libros	0.36
Saldo a febrero 2008	1,617.00

Se comprobó que el administrador del Instituto no elabora las conciliaciones bancarias.

Al proceder a la revisión de la ejecución del gasto correspondiente a las aportaciones de padres de familia del año 2008, se comprobó que se emitieron varios cheques a nombre del Director del Instituto, siendo los siguientes: Cheque N° 992 emitido a nombre del señor Ronald Alexis Matamoros por MIL LEMPIRAS (L.1,000.00), cantidad que fue pagada al señor Pedro Zerón vigilante del Instituto mediante recibo talonario, cheque N° 993 a favor del señor Ronald Aexis Matamoros, para realizar viaje a la Dirección Departamental de Yuscarán por MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00), del cual se encontró un recibo talonario de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 21/100 (L.893.21) y otro recibo por TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 79/100 (L.306.79) valor que fue pagado en el Centro Comercial Plaza Miraflores, lo cual demuestra que el dinero de los viáticos no fue utilizado para viajar a Yuscarán sino para viajar a Tegucigalpa. **(Ver Anexo 3)**

B) Durante el presente año el Instituto ha recibido en concepto de matrícula gratis, transferencia por un monto de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.83,685.00), **(Ver Anexo 4)** la cual se ha utilizado para cubrir gastos corrientes, detallados así:

GASTOS FONDOS MATRICULA GRATIS			
Nº	CHEQUE	VALOR	DETALLE
1	59	640.00	Compra de Material de Aseo
2	60	23,000.00	Cheque no justificado a favor de Alexis Matamoros
3	61	9,000.00	Anticipo Compra de Buzos para Educación Física
4	62	10,000.00	Compra de Camisetas para Educación Física
5	63	1,500.00	Gastos de Viaje
6	64	19,000.00	Cancelación de Carnet y Camisetas
TOTAL		L.63,000.00	

Resumen de Ingresos y Egresos del año 2008

Detalle	Valores 2008
Transferencia Matricula Gratis año 2008	(+) 83,685.00
Egresos del año, 2008	(-) 63,000.00
Saldo Según Libros	L. 20,685.00
Saldo a febrero 2008	L. 20,685.00

Transgrediendo el Artículo 10 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación, que expresa: Se considerarán ingresos propios los provenientes de: f. Las cuotas voluntarias que hayan sido acordadas por las Juntas de Padres de Familia, para desarrollar una actividad específica.

Asimismo se infringe la Norma General de Control Interno N° 4.14. Conciliación periódica de registros, que dice: Deberán realizarse verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

COMENTARIO: Las conciliaciones proceden tanto entre los registros y los documentos fuente de las anotaciones respectivas, como entre los registros de un departamento contra los generales de la institución, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional.

El primer caso es, por ejemplo, en el área financiera, el correspondiente a los estados bancarios, que se comparan contra los registros de las cuentas corrientes para verificar la exactitud de los saldos y efectuar las correcciones que sean necesarias, incluyendo la posibilidad de solicitar ajustes al banco; otro ejemplo es de los valores en custodia por un agente externo, que requiere una corroboración de los registros institucionales contra los estados periódicos de la central de valores o el puesto de bolsa, según corresponda. De igual manera aplica para información sensible que externamente alimenta o sirve de referencia para controlar los datos incluidos en los sistemas de información sustantivos de la organización.

Tratándose de comparaciones de registros departamentales contra los generales, los primeros deben cuadrar con las cuentas de control. No obstante, debe tenerse presente el efecto que sobre los registros contables tiene el procesamiento electrónico de la información; así, cuando las transacciones se registran en línea, es probable que se tenga un solo registro global y que la verificación, si es precisa y procedente, sea exclusivamente contra los documentos que originaron las anotaciones.

HECHO N° 2

CONTRATACION DE MAESTROS INCUMPLIENDO EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CON FORMACIÓN NO DOCENTE.

Mediante Acuerdo N° 874 DDE 7-2008, de fecha 27 de Marzo de 2008, se nombró al Bachiller Técnico Industrial en Electricidad y pasante de la carrera de Ciencias Sociales Jorge Antonio Suazo Ramírez, a partir del 1 de febrero al 31 de marzo de 2008, en la modalidad de Ciclo Común, impartiendo la clase de electricidad con doce (12) horas a la semana, con un total de siete (7) clases aprobadas en el año 2007, según historial académico. **(Ver Anexo 5)**

Asimismo fue nombrado el Bachiller en Promoción Social Pablo César Ramírez Zerón según acuerdo N° 873 DDE 7–2008, de fecha 27 de Marzo de 2008, con vigencia del 1 de febrero al 31 de marzo de 2008, impartiendo doce (12) horas clase a la semana en el taller de madera en el área de ciclo común. Continúan laborando en el Instituto. **(Ver Anexo 6)**

Los mencionados bachilleres no han participado en el concurso respectivo.

El Instituto Técnico Cinco de Noviembre se encuentra ubicado céntricamente en el Municipio de Teupasenti, cuenta con carretera de acceso durante todo el año, el edificio es amplio y su construcción es de bloques de concreto y cemento.

No se pudo establecer los salarios asignados en virtud de que a la fecha de la investigación no les había sido pagado.

Situación que contraviene el Artículo 4 del Reglamento Especial para el Nombramiento de Personal con Formación No Docente, que dice: “Para ser nombrados en una comunidad Étnica y Rural remota se requiere los siguientes requisitos: c) Inscribirse en el escalafón de la carrera docente que al efecto maneja la subgerencia de Recursos Humanos Docentes”.

Asimismo el Artículo 5, establece: “Son obligaciones del personal nombrado: h) Firmar un contrato de servicios profesionales”.

También el Artículo 7, enuncia: “El personal sin título docente nombrado para la prestación de servicios educativos devengará el sueldo mensual de TRES MIL VEINTITRES LEMPIRAS CON 28/100 (L.3,023.28). En el momento que este personal obtenga su título en la carrera docente, tendrá derecho a devengar el sueldo que establecen las Leyes Educativas vigentes”.

El Artículo 12 del mencionado Reglamento, expresa: “Una vez que el docente nombrado haya obtenido su título respectivo quedará obligado a seguir laborando en la comunidad el tiempo equivalente a su profesionalización y someterse al concurso respectivo para obtener su nombramiento en propiedad”.

HECHO N° 3

CHEQUE EMITIDO PARA COMPRA DE MATERIALES NO FUE LIQUIDADO Y VENTA ILEGAL DE ANIMALES DOMESTICOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO.

A) En fecha 22 de febrero de 2008 se emitió cheque N° 00000060 a favor del Profesor Ronald Alexis Matamoros Galo por la cantidad de VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L.23,000.00), para la compra de materiales de construcción, el cual a la fecha de la investigación no ha sido liquidado, comprobándose también que no se ha ingresado ningún tipo de materiales de construcción u otros artículos a la administración del Instituto. **(Ver Anexo 7)**

B) En el año 2005 la Misión Cristiana Rescatando la Niñez Hondureña donó una pareja de cabros al área de agropecuaria del Instituto Técnico 5 de Noviembre de Teupasenti, sin carta de venta, los cuales fueron vendidos por el Profesor Ronald Alexis Matamoros Galo por DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00), valor que no fue ingresado a la cuenta del Instituto. **(Ver Anexo 8)**

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00)

HECHO N° 4**MATERIALES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, EXTRAVIADOS EN PODER DE LOS DOCENTES QUE LOS CUSTODIABAN.**

Mediante Acta de Compromiso de fecha 7 de julio de 2005 los docentes: Andrés Vásquez Velazquez, Edwin Rodríguez Lagos y Militza Rodríguez, se comprometieron a recuperar el equipo y herramientas faltantes en el Taller de Agropecuaria, o en caso contrario a hacer efectivo el pago de acuerdo a sus posibilidades; a la fecha los mencionados docentes y la misma Dirección del Instituto, no han realizado ninguna gestión para proceder a la recuperación del equipo y tampoco han efectuado el pago respectivo. **(Ver Anexo 9)**

El detalle del equipo extraviado es el siguiente:

INVENTARIO DE MATERIALES A CARGO DE EDWIN RODRIGUEZ LAGOS

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2 Aspersores para agua	50.00	100.00
1 Balanza reloj	360.00	360.00
3 Barretones grandes	95.00	285.00
23 Machetes	42.00	966.00
9 Azadones	60.00	540.00
4 Piochas	100.00	400.00
7 Rastrillos	50.00	350.00
2 Palas	95.00	190.00
5 Martillos	80.00	400.00
8 Serruchos	185.00	1480.00
2 Metros metálicos	50.00	100.00
1 Metro plástico	50.00	50.00
6 Escuadras metálicas	85.00	510.00
1 Barra de hierro	365.00	365.00
2 Seguetas	20.00	40.00
5 Discos piedras esmeril	35.00	175.00
TOTAL		L. 6,311.00

INVENTARIO DE MATERIALES A CARGO DE ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ Y MILITZA RODRIGUEZ

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
36 Machetes	42.00	L. 1,512.00
36 Azadones	60.00	L. 2,160.00
2 Piochas	100.00	L. 200.00
3 Barras	365.00	L. 1,095.00
16 Rastrillos	50.00	L. 800.00
9 Palas	95.00	L. 855.00
10 Martillos	80.00	L. 800.00
6 Metros metálicos	50.00	L. 300.00
1 Metro plástico	50.00	L. 50.00
2 Escuadras metálicas	85.00	L. 170.00
TOTAL		L. 7,942.00

En el caso de los materiales y herramientas detalladas en el cuadro anterior, a cargo de los docentes Andrés Vásquez Velazquez y Militza Rodriguez, corresponde pagar a cada uno, la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS (L.3,971.00).

Infringiendo el Artículo 12 del Reglamento para el Control y la Contabilidad de los Bienes Nacionales, que expresa: Todo funcionario o empleado tiene la obligación de cuidar los bienes bajo su custodia, por lo cual ha firmado un recibo de propiedad y será responsable del valor en metálico de los mismos, por cualquier pérdida o daño ocasionado debido a negligencia o falta de cuidado, en el desempeño de sus funciones. En dicho recibo el funcionario o empleado deberá consignar expresamente que autoriza para que se le deduzca de su sueldo la cantidad correspondiente, en los casos que resulte responsable por bienes faltantes. Será su responsabilidad informar inmediatamente a su supervisor inmediato, cualquier pérdida o rotura, deterioro o falla que note en los bienes a su cargo, para que este tome las medidas de rigor a la brevedad.

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.14, 253.00); para un total de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.39,253.00).

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles solidarias, por un total de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.39,253.00).

A las cuales, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señor Ronald Alexis Matamoros Galo, Director del Instituto Técnico Cinco de Noviembre de Teupasenti.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber vendido una pareja de cabros en DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) y no ingresar los fondos a la tesorería; por haber cobrado el cheque N° 60 por VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L.23,000.00) para compra de materiales de construcción, el cual a la fecha de la investigación no ha sido liquidado, comprobándose también que no se ha ingresado ningún tipo de materiales de construcción u otros artículos a la administración del Instituto y por no haber realizado ninguna gestión para la recuperación de las herramientas extraviadas por los docentes del Taller de Agropecuaria del Instituto, las que ascienden a la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.14, 253.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los docentes Edwin Rodriguez Lagos, Andrés Vásquez Velázquez y Militza Rodriguez.

MONTO: TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.39,253.00).

2. Señor Edwin Rodríguez Lagos, Maestro del Instituto Técnico Cinco de Noviembre.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber cancelado el valor de las herramientas que se extraviaron estando bajo su responsabilidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Ronald Alexis Matamoros Galo, Director del Instituto.

MONTO: SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS (L.6, 311.00).

3. Señor Andrés Vásquez Velazquez, Maestro del Instituto Técnico Cinco de Noviembre.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber cancelado el valor de las herramientas que se extraviaron estando bajo su responsabilidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Ronald Alexis Matamoros Galo, Director del Instituto.

MONTO: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS (L.3,971.00).

3. Señora Militza Rodríguez, Maestra del Instituto Técnico Cinco de Noviembre.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber cancelado el valor de las herramientas que se extraviaron estando bajo su responsabilidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Ronald Alexis Matamoros Galo, Director del Instituto.

MONTO: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS (L.3,971.00).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;

- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada al Instituto Cinco de Noviembre de Teupasenti, Departamento de El Paraíso se comprobó que durante el presente año ha recibido en concepto de aportaciones de padres de familia la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.47,750.00), correspondiente al pago de noventa y ocho (98) alumnos ya que el resto se negó a pagar las cuotas impuestas por el Director Ronald Alexis Matamoros Galo, porque estas no fueron consensuadas con los padres de familia.

Asimismo ha recibido por concepto de matrícula gratis, transferencia por un monto de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.83,685.00). Verificándose que estos valores se han utilizado para cubrir gastos corrientes. Comprobándose asimismo que no se elaboran conciliaciones bancarias, para efectos de control. También se verificó que se emiten cheques a nombre del Director del Instituto para el pago a proveedores. También se comprobó que se emiten cheques de pago para los proveedores a nombre del Director del Instituto.

Del hecho denunciado que se contratan maestros que no poseen título, se constató que efectivamente se contrataron los servicios de los señores Jorge Antonio Suazo Ramírez Bachiller Técnico Industrial en electricidad y pasante de la Carrera de Ciencias Sociales y Pablo César Ramírez Zerón Bachiller en Promoción Social, violentando los Artículos Artículo 4, 5, 7 y 12 del Reglamento Especial para el Nombramiento de Personal con Formación No docente, ya

Los señores Suazo Ramírez y Ramírez Zerón no han concursado

El Instituto Técnico Cinco de Noviembre, no se encuentra ubicado en una comunidad Étnica y Rural remota, su ubicación es en el Municipio de Teupasenti, con acceso por carretera durante todo el año, siendo este uno de los principales requisitos para nombrar personal sin título docente.

No se pudo establecer los salarios asignados en virtud de que a la fecha de la investigación no se les había pagado su salario.

Del Hecho N° 3 se estableció que en fecha 22 de febrero de 2008 se emitió cheque N° 00000060 a favor del Profesor Ronald Alexis Matamoros Galo por la cantidad de VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L.23,000.00), para la compra de materiales de construcción, el cual a la fecha de la investigación no ha sido liquidado, comprobándose también que no se ha ingresado ningún tipo de materiales de construcción u otros artículos a la administración del Instituto.

Asimismo el Profesor Ronald Alexis Matamoros Galo vendió una pareja de cabros propiedad del Instituto por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00), valor que no fue ingresado a la cuenta del Instituto. Provocando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00)

Sobre el Hecho N° 4 se comprobó que los docentes Andrés Vásquez Velásquez, Edwin Rodríguez Lagos y Militza Rodríguez, se comprometieron a recuperar el equipo y herramientas faltante del Taller de Agropecuaria, o en caso contrario a hacer efectivo el pago y a la fecha de la investigación no han realizado ninguna gestión para proceder a la recuperación del equipo y tampoco han efectuado el pago respectivo, asimismo la Dirección del Instituto no ha efectuado las gestiones correspondientes para su pago o reposición. Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS (L.14, 253.00).

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas al Señor **Juan Bautista Alvarenga**, Director Departamental de Educación de El Paraíso, por haber nombrado en el Instituto Técnico Cinco de Noviembre a los Bachilleres Jorge Antonio Ramírez Suazo y Pablo César Ramírez Zerón, contraviniendo los Artículos Artículo 4, 5, 7 y 12 del Reglamento Especial para el Nombramiento de Personal con Formación No Docente.

Asimismo aplicación de multa al señor **Ronald Alexis Matamoros Galo**, Director del Instituto Técnico Cinco de Noviembre de Teupasenti, por no concertar con los padres de familia las cuotas voluntarias a ser aportadas por éstos; por no ordenar a la administradora del Instituto que elabore las conciliaciones bancarias, contraviniendo el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación y las Normas Generales de Control Interno emitidas por este Tribunal.

Recomendación N° 2

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Instruir a los Directores Departamentales de Educación se abstengan de nombrar docentes interinamente, en centros educativos que no se encuentren en el rango de “comunidad Étnica y Rural remota”, en atención al Artículo 4 del Reglamento Especial para el Nombramiento de Personal con Formación No Docente.

Recomendación N° 3

Al Director del Instituto Técnico Cinco de Noviembre

- a) Concertar con los padres de familia las cuotas voluntarias a aportar para cubrir gastos corrientes y otras actividades aprobadas por el consejo de maestros.
- b) Emitir los cheques de pago a proveedores a nombre de estos, y no a nombre del Director del Instituto u otra persona.

- c) Liquidar los anticipos otorgados por el Instituto para la compra de materiales u otro gasto, presentando la documentación de soporte en tiempo y forma.
- d) Girar instrucciones a la administradora para que proceda de inmediato a la elaboración de las conciliaciones bancarias en forma mensual, reportando las diferencias resultantes, en caso de haberlas, para efectuar las correcciones que correspondan.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias